

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N°600-2005-GG-PJ

Lima, 24 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE DANIEL BARRIENTOS ZORRILLA**, Procurador Adjunto del Poder Judicial, contra el Oficio N° 2805-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 01 de julio del 2005, sobre nivelación de remuneración y demás beneficios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Oficio N° 2805-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 01 de julio del 2005, se desestimó la solicitud de don **JORGE DANIEL BARRIENTOS ZORRILLA**, Procurador Adjunto del Poder Judicial, en torno a la nivelación de su remuneración y demás beneficios, como percibe un Magistrado de Primera Instancia;

Que, el recurrente manifiesta que, su nivelación de remuneración debe ser de acuerdo al Nivel 3, con cargo de Directivo II, conforme a la escala de remuneraciones del Poder Judicial del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 vigente a partir del mes de enero del 2002, asimismo aduce que el pago de bonos por función jurisdiccional debe ser acorde con el bono que percibe un Magistrado de Primera Instancia, por otro lado, invoca el artículo 32° del Decreto Ley N° 17537 – Ley de Defensa y Representación del Estado en Juicio;

Que, en efecto, mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EF, se aprueba a partir del mes de enero del 2002, la Escala Remunerativa correspondiente a los servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la misma que se encuentra comprendida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, entiéndase que, la escala remunerativa del presente Decreto está aprobada hasta el cargo Profesional II, con la Escala Remunerativa de S/. 1,700.00 Nuevos Soles, por estas consideraciones no es procedente nivelar la remuneración que pretende el actor en el cargo de Directivo II;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 600-2005-GG-PJ

Que, ahora bien, por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 06 de mayo de 1999, se aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal del Poder Judicial", en la que establece en el punto 07 del Item 1.3 que, el monto asignado para un Procurador Adjunto por concepto de bono jurisdiccional, asciende a S/. 1,300.00 Nuevos Soles, monto que esta establecido bajo el marco regulativo de la precitada Resolución, vigente en la actualidad y que viene siendo abonada a favor del recurrente de conformidad con las boletas de pagos que se han tenido a la vista;

Que, por otro lado, en el presente caso, no es de aplicación el artículo 32^o del Decreto Ley N° 17537 – Ley de Defensa y Representación del Estado en Juicio – toda vez que, dicho artículo esta dirigido únicamente y exclusivamente a los Procuradores Generales de la República, mas no así, para los Procuradores Adjuntos de las Procuradurías Públicas del Estado, asimismo no puede hacerse extensiva dicha norma, por lo que, deviene en inexigible la pretensión del impugnante;

Que, siendo esto así, el recurrente no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; por lo que en tal sentido debe declararse en infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **JORGE DANIEL BARRIENTOS ZORRILLA**, Procurador Adjunto del Poder Judicial, contra el Oficio N° 2805-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 01 de julio del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Para los efectos de sus relaciones con los distintos órganos jurisdiccionales, los Procuradores Generales de la República que no ostenten grado militar, tienen la misma jerarquía que los Fiscales de Corte Superior y gozan, en el ejercicio de sus funciones, de las mismas prerrogativas que corresponde a dichos magistrados.




Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N°600-2005-GG-PJ

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese




.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL